

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2022-00210-00
Proceso	Nro. 116 de 2023
Audiencia	Nro. 040 de 2023
Causante	FABIÁN RODRIGO GALLEGO NOREÑA
Tema	Sucesión Intestada

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Carlos Eduardo Martínez Heno
C.C.	1.037.632.610
T.P.	371.705 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Mariana Torres Chaparro
C.C.	1.017.262.217
T.P.	382.145 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

En efecto, los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos presentan un escrito elaborado de mutuo acuerdo en los que se relacionan como **ACTIVOS** los siguientes bienes:

1.- Apartamento situado en el Municipio de Itagüí en la carrera 46 Nro. 45-08, segundo piso, interior 201, Edificio Araucaria 4 P.H., Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1182149 a este bien los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un avalúo de **\$55.219.369**

Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

2.- Lote situado en el corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín, en la carrera 61 Nro. 42 sur – 100, inmueble identificado con M.I. Nro. 001-118012, al cual los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un valor de **\$395.676.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

3.- Apartamento ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín, en la calle 42 B sur # 59 – 8, interior 102, identificado con Matricula Inmobiliaria 001-600557. Los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un valor a esta partida de **\$48.951.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PASIVOS

No se relacionaron pasivos.

Con fundamento en el artículo 501, numeral 1º, inciso 5º, del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a todas las partidas relacionadas en esta diligencia, por lo cual se decreta la partición, autorizándose para realizar el aludido trabajo a los profesionales del derecho que representan a los interesados, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, posterior al pronunciamiento de la DIAN, en la que certificarán si el causante tiene deudas pendientes con esa entidad, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio por la secretaria del despacho.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La audiencia se terminó a las 9:25 A.M.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786ff75a031c3bd0a81bd9552170f3b7ff3ad846f749b73d87b2e47d0dd63c5**

Documento generado en 26/06/2023 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>